



COMUNICADO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) que modifica la reglamentación vigente en materia de:

1. Requisitos de identificación del ordenante y del beneficiario en las transferencias (artículos 306 y 307 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero).

El objetivo del cambio normativo que se propone es alinearse a los esfuerzos de la industria en desarrollar el producto de transferencias domésticas, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

En este sentido, se admite en el caso de las transferencias domésticas entre cuentas bancarias que el mensaje incluya –solamente– el número de la cuenta o el número identificador único de referencia del ordenante y beneficiario, siempre que la institución que la origina pueda rastrear la transacción y completar la información a solicitud de la institución beneficiaria o de las autoridades competentes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles.

2. Información que debe presentarse a la Base de Datos de Operaciones que administra la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF (artículo 658 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y artículo 204 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores).

El objetivo de esta modificación es mejorar la calidad de la referida base de datos que resulta un insumo fundamental en la función de inteligencia financiera.

Al respecto, en el caso de las empresas de transferencia de fondos se elimina el umbral para presentar los datos requeridos sobre las transferencias que reciban o envíen.

En cuanto a los intermediarios de valores, se amplía el elenco de transacciones financieras a informar y en lo que respecta a las administradoras de fondos de inversión, se incorpora a la normativa un artículo estableciendo las operaciones que deberán informar a la base de datos.

Las instrucciones para presentar la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las transacciones que deberán informarse serán comunicadas por la UIAF.



Se estima que las modificaciones antes mencionadas regirán a partir de la información correspondiente a enero de 2018.

Reviste gran importancia el aporte que la Superintendencia pueda recibir por parte de las instituciones implicadas en esta propuesta normativa.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 22 de setiembre de 2017.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios.

—o0o—

Se comunica también que la UIAF sustituirá las instrucciones impartidas para el reporte de transacciones financieras que realizan los bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera, instituciones financieras externas, casas de cambio y empresas de servicios financieros, a efectos de incorporar nueva información sobre las operaciones como por ejemplo: (i) las cuentas asociadas a las transacciones (caja de ahorro, cuenta corriente, depósito vista, etc.), (ii) la modalidad del retiro en efectivo (por cobro de cheque/letra de cambio u otras causas) y (iii) la modalidad del depósito en efectivo (mostrador, corresponsal, terminales, etc.). Asimismo, para el reporte de las operaciones de compra/venta, canje o arbitraje de moneda extranjera o metales preciosos, en lugar de utilizar un único código se utilizarán distintos códigos en función del tipo de operación.